

## **ES TRASPARENTE LA CLÁUSULA SUELO QUE HA SIDO REITERADAMENTE NEGOCIADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES<sup>1</sup>**

*Alicia Agüero Ortiz*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 7 de abril de 2014*

### **1. Los hechos**

Con motivo de la fusión de Banesto y Banco Santander el 30 de abril de 2013 se alcanzó un acuerdo con los representantes sindicales (que fue apoyado por el 93,2 % de los representantes de los trabajadores de Banesto) para regular las condiciones laborales de los trabajadores afectados por la fusión. En relación a la cláusula sobre “Condiciones Financieras” (préstamos, créditos y condiciones de uso de servicios bancarios) se acordó que:

- Las condiciones financieras aplicables a las nuevas operaciones que soliciten los empleados en activo procedentes del Banesto serían las que resultasen de aplicación a los empleados en activo de Banco de Santander. Estas condiciones son: diferencial de Euribor -35 %, 20 años de amortización y endeudamiento hasta el 30 % de los ingresos (no prevé cláusula suelo);
- Para los préstamos y créditos ya existentes, se mantendrán las condiciones de financiación en los términos en que fueron concedidos. Es decir, a los préstamos ya existentes de empleados de Banesto se les mantendrán las condiciones previstas en su Convenio Colectivo (de 24 de abril de 2002, modificado por acuerdo de 28 de febrero de 2006), siendo estas condiciones las siguientes: diferencial de Euribor – 1,10, con un límite mínimo del 2 % y máximo del 10 %, amortización 30 años y endeudamiento hasta 35 % ó 45 % excepcionalmente.

De forma simultánea a la adopción del acuerdo expuesto, la empresa adoptó unilateralmente la decisión de reducir esa cláusula suelo del 2 % al 1,5 % anual.

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación “Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas”, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Pues bien, la Federación de Sindicatos de Banca, Bolsa, Ahorro, Entidades Financieras, Seguros, Oficinas y Despachos de La Confederación General del Trabajo (FESIBAC-C.G.T.) demandó a Banco Santander, Banesto y a los sindicatos firmantes del acuerdo al entender que la cláusula suelo del 1,5 % era ilegal al ser una cláusula abusiva conforme a la Directiva 13/1993/CEE y a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013 (RJ 2013, 3088).

## 2. El fallo

En primer lugar, señala la AN que la cláusula suelo objeto del litigio no puede ser considerada una cláusula impuesta (condición general de la contratación) por el empresario al tratarse de una cláusula o condición negociada colectivamente por los representantes de los trabajadores con la empresa. Tampoco puede decirse que haya existido falta de transparencia en la negociación pues ha sido llevada a cabo por el interlocutor colectivo que ostenta una mejor posición negociadora y asesoramiento que el consumidor individual, máxime cuando ha sido renegociada en diversas ocasiones a lo largo de los años, siendo claro su contenido e implicaciones.

En segundo lugar, la AN estudia el contenido de la cláusula comprendiendo que es suficientemente transparente y de fácil comprensión para los trabajadores y, en particular, para los negociadores colectivos. Por tanto, supera el doble filtro de transparencia del TS, a saber:

- a) *“Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa;*
- b) *Accesibilidad y legibilidad, de forma que permita al consumidor y usuario el conocimiento previo a la celebración del contrato sobre su existencia y contenido”.*

Expuesto esto, la AN da un paso más allá en orden a valorar la eventual abusividad de la controvertida cláusula suelo, evaluando si impone un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones del consumidor en su perjuicio. Niega que exista tal desequilibrio pues el diferencial está constituido por una importante rebaja sobre el Euribor (del -1,10), de forma que la cláusula suelo tiene por objeto impedir que el interés aplicable se sitúe por debajo de un mínimo razonable y equilibrado en atención a las circunstancias de mercado y a los tipos de interés vigentes.

En conclusión, desestima íntegramente la demanda al considerar que tanto la cláusula como su negociación fueron transparentes y que su contenido no es abusivo por no imponer ningún desequilibrio entre los derechos de los contratantes.

## 3. Comentario crítico

La demanda originadora del pleito y el fallo que la resuelve muestran la magnífica confusión provocada por la STS de 9 de mayo de 2013 en distintos grupos de la comunidad jurídica, en este caso una federación sindical, que sin duda cuenta con un equipo jurídico, y la propia AN. El primero, ya que alega la ilegalidad de la cláusula suelo por ser abusiva, y la segunda por entrar a valorar su eventual abusividad cuando (i) las cláusulas suelo son definitorias de un elemento esencial del contrato (precio) y, por tanto, no les resulta de aplicación la Directiva 93/13/CEE, es decir, no pueden ser declaradas abusivas; y (ii) la propia STS de 9 de mayo de 2013 hace constar dicha circunstancia, sometiendo las cláusulas suelo de aquel litigio al doble test de transparencia, declarado, en suma, que tales cláusulas no eran transparentes (pero, en ningún caso, abusivas).

En cualquier caso, coincidimos parcialmente con el fallo de la AN respecto a la superación de dicha cláusula del test de transparencia. Y decimos parcialmente pues, al ser una cláusula reiteradamente negociada, no debió siquiera ser sometida al test de transparencia, cuyo objeto son las condiciones generales de la contratación, definidas en el art. 1 LCGC como “*las cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato sea impuesta por una de las partes (...)*”, y no las condiciones pactadas en el seno de una negociación.